

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del **CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, identificada con NIT 802.013.023-5 en jurisdicción del municipio de Soledad, a través **Auto 1314 del 29 de julio de 2019**, notificado por aviso web 993 del 22 de octubre de 2019, requirió al actor sub - examine, al cumplimiento de las siguientes obligaciones sanitarias y ambientales:

“PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD-ATLANTICO CENTRO VILLA ESTADIO, identificado con Nit: 802.013.023-5, representado legalmente por la Sra ROSA MADERA SANCHEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

DE MANERA INMEDIATA:

1- *Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:*

- a) *DB05, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, MMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.*
- b) *Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas al alcantarillado Municipal (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.*
- c) *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
- d) *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16)*
- e) *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
- f) *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

2. *EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15):*

- a) *Tomar acciones correctivas en el Sistema, de Tratamiento para sus Agua*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Residuales (STAR); toda vez que se deben cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, Artículo 14 y 16

**PARAMETROS FISICOQUIMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARND DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES." (Actividades de Atención en Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación).*

b) Deberá tomar las medidas pertinentes al no cumplimiento del Parámetro Fenol ya que este se encuentra por encima en los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 14 y 16.

ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, del Municipio de Soledad deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de septiembre del 2014 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos. ya que sus aguas residuales van al alcantarillado municipal. Artículo 2.2.23.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero del 2018."

Que, más adelante, la **E.S.E. MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO VILLA ESTADIO**, envía a esta Autoridad Ambiental los Radicados No. 6941 del 5 de agosto de 2019 y No. 1492 del 10 de febrero de 2020, en los cuales se allega un Informe de Caracterización de aguas residuales correspondiente a los años 2018 y 2019, respectivamente.

Que, seguidamente, la **E.S.E. MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO VILLA ESTADIO**, remite a esta Corporación el Radicado No. 3869 de 2020, mediante el cual se entrega el informe de gestión con ocasión a los requerimientos impetrados mediante el Auto 1314 del 29 de julio de 2019.

Que, ulteriormente, en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades – PGIRASA del **CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, esta Corporación realizó unos requerimientos mediante el Auto 702 del 06 de noviembre de 2020, notificado personalmente el 9 de diciembre de 2020, en el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Requerir E.S.E Hospital Materno Infantil de Soledad- Centro de Salud VILLA ESTADIO, identificado con el Nit. 802.013.023-5, representada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Tener en cuenta para la gestión integral de los residuos el Procedimiento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado "Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social", en lo que respecta a la gestión externa de los residuos generados en atención en salud.*

2. *Actualizar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA ajustando al manejo de residuos generados en la atención de casos de pacientes por el virus COVID-19 y a la gestión de sus residuos al nuevo código de colores para la separación en la fuente, en lo que respecta a la gestión externa*

3. *Presentar un informe anual que contenga la información que se detalla a continuación:*

3.1 *El cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*

3.2 *La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia, permiso y/o autorización ambiental del gestor expedido por la autoridad competente.*

3.3 *La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, expedido por la empresa prestadora del servicio público de aseo*

4. *Presentar un informe semestral que contenga la información que se detalla a continuación:*

4.1. *La copia del contrato y/o certificado que garanticen la disposición final de los residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia ambiental del gestor expedido por la autoridad competente, adjuntar la copia de los recibos de recolección y actas de incineración, identificando el tipo y el volumen de residuo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

4.2. Allegar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

5. Presentar anual la caracterización Físico. Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortos fosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas residuales no domésticas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R A para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. La realización de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

estudios respectivos; precisando que los muestreos deben ser realizados con un laboratorio acreditado por el IDEAM para cada parámetro a medir o monitorear, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015"

Que, posteriormente, esta Entidad en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016², con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del **CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, identificada con NIT **802.013.023-5** en jurisdicción del municipio de Soledad, dispuso a funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 17 de agosto de 2023, en las coordenadas: 10° 91'15" N; 74° 80'26" W, lugar donde se ubica el **CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 676 del 04 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 676 DEL 04 OCTUBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESE Hospital Materno Infantil Costa hermosas de Soledad – Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de primer nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

- Odontología
- Vacunación
- Consulta Externa
- Promoción y Prevención
- Toma de Muestras

²Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Citología
- Nutrición
- Psicología.
- Trabajo Social.
- Enfermería.

Estos servicios son prestados en Horario de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm jornada continua, y los días sábados de 7:00 am a 1:00 pm, con una cantidad de 100 pacientes diarios aproximadamente.

CUMPLIMIENTO: Tabla N° 2

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 1314 del 29 de Julio de 2019, Notificado por aviso Web 993 del 22 de octubre de 2019	Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado municipal, donde se evalúen los siguientes Parámetros: a) DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (<i>Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación</i>) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente. b) Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.	Cumplió, Oficio Radicado N° 6941 del 5 de agosto del 2019 Cumplió, Oficio Radicado N° 6941 del 5 de agosto del 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

	<p>c) La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>d) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).</p> <p>e) Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>f) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 6941 del 5 de agosto del 2019</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 6941 del 5 de agosto del 2019</p>
	<p>ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de septiembre del 2014 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que sus aguas residuales van al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, Decreto 1076 del 2015 y Decreto 050</p>	<p>No Aplica Artículo 13 del PDN.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 753 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

	del 16 de Enero del 2018.	
Auto N° 702 del 6 de noviembre de 2020	Por medio del cual se hacen unos Requerimientos ala ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, dentro del marco del Seguimiento y Control Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA. Tener en Cuenta para la gestión integral de los residuos el Procedimiento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social “Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”, en lo que respecta a la gestión externa.	Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.
	Actualizar el Plan de Gestión Integral para los Residuos generados en la atención de salud de los residuos generados en atención en salud y otras actividades PGIRASA, ajustado al manejo de residuos generados en la atención de casos de pacientes por el virus CODID-19 y a la gestión de sus residuos al nuevo código de colores para la separación en la fuente, en lo que respecta a la gestión externa.	Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.
	El Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo de 2016.	Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.
	La copia del contrato certificado que garantice la prestación del servicio de recolección de residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia, permiso y/o autorización ambiental del gestor expedido por la autoridad competente.	Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.
	La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, expedido por la empresa prestadora del servicio público de aseo	Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

	<p>La copia del contrato y/o certificado que garantice la disposición final de los residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia ambiental del gestor expedido por la autoridad competente, adjuntarla copia de los recibos de recolección y actas de incineración, identificando el tipo y el Volumen de residuo</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.</p>
	<p>Allegar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de sus actividades diarias, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Cumplió, Radicado N° 1951 de 4 de marzo de 2021.</p>
	<p>Presentar anual la caracterización Físico-Química y Microbiológica de sus aguas residuales, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015.: -DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente. -Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos</p>	<p>Cumplió, se presentaron en la visita de seguimiento ambiental</p> <p>Cumplió, se presentaron en la visita de seguimiento ambiental</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

	<p>vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.</p> <p>-La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>-Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).</p> <p>-Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>-Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. La realización de los estudios respectivos; precisando que los muestreos deben de ser realizados con un laboratorio acreditado por el IDEAM para cada parámetro a medir o monitorear, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.</p>	<p>Cumplió, se presentaron en la visita de seguimiento ambiental</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 753 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil Costa hermosa– Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

ESE Hospital Materno Infantil Costa hermosa– Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades PGIRASA; el cual se encuentra en proceso de actualización conforme a la Resolución 1344 del 24 de diciembre del 2020 la cual modificó el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019; al igual que el plan de contingencia.

El Pesaje de los residuos peligrosos generados, se realiza diariamente para ser consignados en los formatos RH1, estos fueron presentados en la visita de seguimiento ambiental.

ESE Hospital Materno Infantil Costa hermosa– Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio N° 0121 del 2023, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección semana (miércoles), durante la visita presentó las evidencias de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de su recolección.

Tabla N° 3
CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA DE SOLEDAD- CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO

Mes /2022	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP
Abril	24	4	28
Mayo	28	3	31
Junio	34	6	40
Julio	28	4	32
Agosto	6	5	11
Septiembre	27	2	29
Octubre	37	4	41
Total (kg)	184	28	212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Mes /2023	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP generados
Enero	35	6	41
Febrero	27	3	30
Marzo	35	2	37
Abril	31	1	32
Mayo	34	1	35
Junio	37	2	39
Julio	36	5	41
Agosto	18	2	20
Total (kg)	253	22	275

Los residuos no peligrosos, son entregados a la empresa Interaseo S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (lunes, miércoles y viernes), con una cantidad recolectada de 3.91 kilo la entidad maneja un programa de reciclaje de aprovechamiento de residuos, los cuales son recolectados dos veces a la semana los días (lunes y viernes).

Residuos Aprovechables cartón, archivo, plástico	
Enero	59,83
Febrero	31,9
Marzo	39,4
Abril	57,9
Mayo	0
Junio	99
Julio	44,2
Agosto	0
Total (kg)	233,23

La ESE Hospital Materno Infantil Centro de Salud Villa Estadio- Soledad Atlántico conserva los certificados y actas de disposición final de los residuos peligrosos entregados al transportador, los comprobantes de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infecciosos y los certificados de almacenamiento aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de los residuos peligrosos, de los últimos 5 años Artículo 2.8.10.6 Numeral 13 del Decreto 780 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Los residuos son separados conforme al código de colores vigente, estos solos están siendo envasados según el tipo de residuos generados, estos no están siendo etiquetadas ni rotulados, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Los residuos Cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos y etiquetados.

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, ingreso información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2022, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos **RESPEL**, realizando su cierre en el 23 de marzo 2023.

La entidad cuenta con un Almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002., Información verificada mediante el registro fotográfico **Anexo, Registro de imágenes.**

Los vertimientos generados en la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, provienen de las actividades diarias desarrolladas en la entidad y estas son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad. El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico y revisada la información del expediente 2026- 133 se puede concluir lo siguiente:

- Mediante los siguientes Radicados No 202314000027872 del 28 de marzo de 2023, y Radicado N.º 202314000072482 del 1 de agosto de 2023 la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad.
- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico cuenta con el PGIRASA, sin embargo deberá ajustarlo conforme la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, indicando que los prestadores de servicio de salud deben dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; esta implementación gradual deberá evidenciarse en el PGIRASA.
- No Cuenta con un Plan de Contingencia en caso de presentarse inconveniente con el área de almacenamiento donde disponen los residuos peligrosos hospitalarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de una vez por semana (miércoles).
- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, ingreso información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2022, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos **RESPEL**.
- Mediante los siguientes Radicados No 202314000027872 del 28 de marzo de 2023, y Radicado N.º 202314000072482 del 1 de agosto de 2023 la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad presento la información de la gestión de sus residuos, en la cual viene cumpliendo con él envió semestral.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil costa Hermosa, no requiere de un permiso Costa Hermosa de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta que vierte al servicio público del alcantarillado municipal. Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Villa Estadio, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S. A. E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. **676 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, se encuentra dando cumplimiento de manera parcial a los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

(...) “

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibídem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

***PARÁGRAFO 4.** Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

***PARÁGRAFO 5.** Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

***“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio:** En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico. **676 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**, se encuentra dando cumplimiento de manera parcial a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicen de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, identificada con NIT 802.013.023-5, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, representado legalmente por el señor ANSELMO HOYOS FRANCO, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que continúe dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT
802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

1. Deberá tener el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual debe cumplir con lo dispuesto Resolución 1344 del 24 de diciembre del 2020 la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019 ; deberá tenerlo a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
2. Debe seguir enviando el informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
 - Copia de los recibos de recolección de la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad; al igual que loa manifiesto de recolección de la empresa encarga de la recolección de los residuos aprovechables
 - Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
 - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
3. Deberá rotular y etiquetar las bolsas que utiliza para la recolección de los residuos antes de ser entregados al transportador de servicio especial.
4. Debe seguir enviando anualmente la siguiente información:
 - a. Copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios anual o de acuerdo a su renovación
 - b. Copia del contrato de prestación d servicio o convenio con la empresa encargada de la recolección de los residuos aprovechables
 - c. El cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 676 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, identificado con el **NIT 802.024.329-0**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 14 A No. 69 – 11 Soledad - Atlántico y/o a los correos electrónicos: gestionambiental@maternoinfantil.gov.co. – gerencial@maternoinfantil.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, en cabeza del **DR. EDINSON BARRERA REYES**, en su calidad de Secretario de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **753** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co - atencionalciudadano@atlantico.gov.co - asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Soledad – Atlántico: Se realizarán a la dirección Km. 4 Prolongación Avenida Murillo - Sede Granabastos y/o al correo electrónico: secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.2026-133**, correspondiente al **CENTRO DE SALUD VILLA ESTADIO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD.**

17 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: 2026-133
I.T. 676 del 04 de octubre de 2023.
Proyectó: Efraín Romero - Profesional Especializado
Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección*